CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION
No. MS-CD-039 DE 2025
(28 DE ENERO DE 2025)

CONTRATO NO.	**MS-CD-039 DE 2025**
FECHA	**28 DE ENERO DE 2025**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SACHICA - BOYACÁ**
NIT.	**800.019.846-1**
CONTRATISTA	**SYCOA MAS SOLUCIONES S.A.S**
NIT. O CC.	Nit. No. 900.988.953-9
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS ALIRIO GARZON OCHOA**
IDENTIFICACION	**C.C. No.** 6.776.828 expedido en Tunja – Boyacá
OBJETO	***"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARABRINDAR APOYO, ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SÁCHICA, BOYACÁ";***
DURACIÓN	El Plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR	El valor del contrato es por la suma total de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) M/cte.,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley.

Entre los suscritos a saber, **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.482.015 expedida en SÁCHICA, en su calidad de alcalde del municipio de SÁCHICA, posesionado en el juzgado promiscuo municipal de Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las presoripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nom2bre y representación del Municipio de SÁCHICA, con Nit 800.019.846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE, por una parte y por otra, **SYCOA MAS SOLUCIONES S.A.S** identificado con Nit. No. 900.988.953, representado legalmente por **LUIS ALIRIO GARZON OCHOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.776.828 expedido en Tunja – Boyacá y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el decreto de 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones **1.** Considerando que la Administración Municipal de Sáchica, es una entidad descentralizada, territorialmente dotada de autonomía fiscal y administrativa, la cual tiene como función prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las que por virtud de la constitución y la ley le sean asignadas. **2.** Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción Administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos; **4**. Que la Alcaldia Municipal de Sáchica – Boyacá, dentro del ejercicio propio de sus funciones constitucionales, normativas y reglamentarias, debe de ejercer actividades administrativas propias de la función pública y del quehacer estatal, con el fin de brindar un servicio óptimo a la comunidad en garantía de la consecución de los fines esenciales del estado, garantizando el interés general, promoviendo el desarrollo social y dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Territorial.;**5**. Con la celebración de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento

de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que, al celebrar y ejecutar tales contratos, además de tener su propia utilidad, colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como con el cumplimiento de su función social. Para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales, así como los particulares. deben cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que les impone la ley.; **6.** La contratación estatal se realiza con el fin de cumplir los objetivos del Estado y prestar los servicios a la comunidad con el fin de cumplir con la función social en casos como construcción de obras, suministros de artículos y bienes, prestación temporal de servicios.; **7**. Que, en ese orden de ideas, la entidad territorial, manifiesta la voluntad estatal, desarrolla su plan de desarrollo, y garantiza la provisión de bienes y servicios públicos a la comunidad a través del desarrollo de procesos de contratación en sus diferentes modalidades.; **8**. Que la entidad territorial, debe de entender el deber de planeación en la estructuración de los procesos de contratación, siendo la manifestación del principio de economía, permitiendo asegurar que todo proyecto este precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requerido para determinar su viabilidad económica y establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.; **9**. Que la entidad territorial, requiere de los servicios profesionales especializados en el área de contratación estatal, con el fin de que se acompañe a los funcionarios que desarrollar procesos contractuales, en su estructuración, planeación y adecuación legal, financiera y técnica, con el fin de no incluir en sanciones disciplinarias, penales, civiles o fiscales, permitiendo la correcta ejecución de lo contratando, asesorando por la protección de los derechos dela entidad, evitando actuaciones u omisiones antijurídicas y orientando en la correcta ejecución contractual, desde la escogencia de la modalidad, el desarrollo de los procesos contractuales establecidos y la orientación y acompañamiento permanente a las dependencias de la entidad con respecto a la actividad contractual. **10.** Que la Secretaría de Gobierno certificó que, revisada la planta de personal de la administración del municipio de SÁCHICA, se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. **11.** Que, la alcaldía de SÁCHICA, a través de la secretaría Gobierno, evaluó la experiencia y la propuesta presentada por **LUIS ALIRIO GARZON OCHOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.776.828 de Tunja - Boyacá y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **12.** En consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el contratista es una persona que cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consultada la necesidad de la entidad, reúne los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la secretaría de gobierno de SÁCHICA para tal fin. **13.** Que teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que: " son contratos de prestación de servicio o los que celebren entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)", y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que establece " (...) las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN** con la persona natural o jurídica que esté, en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con, el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de la consultoría que se deriven del cumplimiento de funciones de la Entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)" resultar procedente celebrar el

presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto la secretaria de gobierno certificó que el contratista acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **14.** Que existe disponibilidad presupuestal número **2025010069** de fecha 24 de enero de 2025, expedida por la secretaría de hacienda para poder adelantar el presente contrato. **15.** **IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:** En el marco de los respectivos estudios y documentos previos, y el proceso precontractual respectivo se verificó la idoneidad y/o experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, con lo cual se estableció que no fue necesario que la entidad obtuviera previamente varias ofertas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el ámbito normativo correspondiente **16**. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio o del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.** El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a la: ***""PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARABRINDAR APOYO, ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SÁCHICA, BOYACÁ";*** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El Valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) M/cte.,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley; **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es por la suma total El valor del contrato es por la suma total de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) M/cte.,** los cuales serán pagados mediante **CUATRO (4) ACTAS PARCIALES** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/cte,** previa suscripción de los documentos requeridos para el visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARAGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que en tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **2025010069** de fecha 24 de enero de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato se realizará por **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, contados a partir del inicio de la ejecución contractual, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO-** dicha acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, el contratista se obliga para con el MUNICIPIO a: **1.** Brindar asesoría y orientación jurídica, técnica y financiera a las dependencias de la administración municipal en la etapa de definición de escogencia de modalidad, documentos precontractuales y planeación estratégica contractual, según las solicitudes de cada secretaria. **2.** Brindar acompañamiento, según las solicitudes de cada secretaria, en el ámbito jurídico y técnico en la estructuración previa de los procesos de contratación que se desarrolla en la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Obras Públicas y Secretaría de Cultura, Turismo y Comunicaciones. **3.** Apoyar la en la revisión y proyección de documentos precontractuales y contractuales, según las solicitudes de cada secretaria. **4.** Apoyar técnica jurídicamente en las audiencias de aclaración de pliegos de condiciones, audiencia de cierre de manifestación de interés, audiencia de

subasta inversa, audiencia de cierre de recepción de propuestas, audiencia de declaración de riesgos, audiencia de adjudicación y demás trámites dentro de las etapas y modalidades contractuales que se surtan, cuando sea requerido por el supervisor del contrato. **5.** Apoyar el trámite de análisis y respuestas de observaciones presentadas a los procesos contractuales y expedición de adendas, cuando el caso lo amerite, según las solicitudes de cada secretaria. **6.** Apoyar en la revisión de requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia mediante la suscripción de informes de evaluación de los procesos contractuales que se surtan, según las solicitudes de cada secretaria. **7.** Brindar orientación jurídica y técnica a las dependencias de las entidades en caso de incumplimiento contractual, según las solicitudes de cada secretaria **8.** Presentar informes y o conceptos jurídicos sobre viabilidad de proyectos de contratación, según las solicitudes de cada secretaria. **9.** Resolver consultas, inquietudes o preguntas que los funcionarios o contratistas de apoyo requieran en torno al desarrollo de los procesos contractuales. **10.** Atender los requerimientos de la supervisión del contrato, siempre y cuando tenga relación directa con las obligaciones contractuales. **11.** Elaborar informe de ejecución actividades en los formatos determinados para tal fin por el supervisor. **12.** Cumplir con las obligaciones consagradas en los artículos 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **13.** Atender los requerimientos de la supervisión del contrato, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tanga tal carácter. Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar. Mantener indemne al Municipio. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018. Y las demás actividades que se deriven del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO.** Serán de propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios e investigaciones y en General los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad estatal. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y los documentos, y en General de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se en afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato, el municipio se obliga a: 1) dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. 2) suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 3) impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 4) de largo por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5) recibir y avalar los informes, y los documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 6) pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 7) cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 8) resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La ejercerá la **SECRETARIA DE GOBIERNO** y/o quien haga sus veces, quien velará por el cabal cumplimiento del contrato, quien velará

por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1) Control administrativo. Comprende: a) velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b) proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida, consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones c) realizar un seguimiento a la ejecución del contrato. d) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. e) exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f) requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. g) suscribir las actas de iniciación y terminación. h) expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. I) proyectar y suscribir junto con el contratista, las actas del contrato. j) recomendar, la suscripción de adicionales o modificatorios previa la debida y detallada sustentación. 2) control financiero. Comprende: a) el controlar los pagos que se deban efectuar por parte del municipio, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. C) verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. D) coordinar con presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adhesiones con modificatorios y, en General, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3) Control Técnico. Comprende: a) velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b) estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el municipio. C) la estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo General y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d) verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones PARAGRAFO – el supervisor responderá solidariamente de acuerdo al artículo 53 de la ley 80 de 1993 las divergencias que se presenten entre el supervisor y el contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el municipio y un representante del contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 el cual establece que: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a indemnizar al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el Valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes que al exonerados de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento se ha resultado o consecuencia de la ocurrencia de hundimiento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RIESGOS.** El MUNICIPIO y el contratista se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** El procedimiento aplicable será el

establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el decreto 1082 de 2015 **PARAGRAFO PRIMERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el contratista autoriza al municipio para compensar el Valor por concepto de multas de las juntas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del contratista, el Valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida buen municipio podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PENAL PECUNIARIO.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el municipio podrá interponer a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el municipio por el incumplimiento. El Valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no le impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado Valor. **PARÁGRAFO**- el contratista autoriza al municipio a descontar el Valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resulte a favor de aquel, si los hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD.** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando no se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo dieciocho de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del contratista. C) se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. D) se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del contratista. En custodiada la resolución de caducidad se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en y que se cuenta. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente contrato por parte del contratista, tendrán un vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el municipio se exonera de cualquier a creencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato uno genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una entidad independiente al municipio, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, mide tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le y final celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** - el contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la prima del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL (LA) CONTRATISTA:** el contratista será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta el presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del

presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especial, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. **PARAGRAFO: GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del Municipio de Sáchica, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el desarrollo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, Y del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) uno mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el municipio, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO- la suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** el término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por declaración de caducidad o terminación unilateral de los términos previstos en la ley 80 de 1993, c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado, d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO- en caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO- en cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) disponibilidad presupuestal. b) estudio previo. C) registro presupuestal. D) el formato único de hoja de vida del contratista y sus soportes. E) las certificaciones de idoneidad del contratista y de insuficiencia del personal de planta. F) la propuesta del contratista en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g) la designación de supervisión. h) las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. I) dos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por

la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO de SACHICA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DIRECCIÓN PARA LAS NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE SACHICA	CONTRATISTA
Nombre: Hector David Amado Sierra **Cargo:** alcalde Municipal **Dirección:** Calle 4 No. 3-41 **Teléfono:** (8) 7342149 **Correo:** contactenos@sachica-boyaca.gov.co / gobierno@sachica-boyaca.gov.co	**SYCOA MAS SOLUCIONES S.A.S** Nit. No. 900.988.953-9 R/L. **LUIS ALIRIO GARZON OCHOA** C.C. No. 6.776.828 de Tunja – Boyacá Email: sycoamassoluciones@gmail.com Tel: 310-679-9922 Dirección: Car.8 59 -09 Barrio Villa Luz – Tunja - Boyacá

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de El MUNICIPIO en caso de que aplique y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. De conformidad a lo expuesto en el presente documento las partes lo suscriben en SÁCHICA, a los veintiocho (28) dias del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Proyecto: Juan Camilo Méndez Londoño. Apoyo Profesional.
Reviso: Iván Leonardo Amado Jiménez. Secretario de Gobierno.

***** FIN DEL DOCUMENTO*****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SÁCHICA - BOYACÁ